

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



Convocatoria de las subvenciones del Servicio de Igualdad a entidades deportivas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Vigo para la promoción del deporte femenino del año 2026

El objeto de esta convocatoria es iniciar y establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro de la ciudad de Vigo que fomenten la participación y promoción de las niñas y mujeres en las distintas modalidades deportivas (equipos y/o individuales) con la finalidad de promover el deporte femenino a través del apoyo económico del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Vigo. Este apoyo se materializará mediante la contribución a la financiación de los gastos ocasionados por el funcionamiento de estas entidades deportivas del municipio de Vigo, durante la temporada deportiva 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural.

A esta finalidad de promover el deporte femenino se refieren el art. 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 80.2 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia y el art. 3.b) de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.

PRIMERA.- BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de estas subvenciones, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra (BOPPO). También podrán consultarse en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org).

La convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado del extracto de la misma al BOPPO para su publicación, sin perjuicio de su inserción en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LAS SUBVENCIONES

El crédito presupuestario máximo destinado a estas subvenciones es de 45.000 euros (cuarenta y cinco mil euros), que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 2311 4890000 *Promoción de la igualdad y del deporte femenino* del presupuesto vigente del Servicio de Igualdad.

La cuantía de la ayuda concedida a cada beneficiaria se determinará en función del crédito presupuestario (45.000 euros), del importe solicitado y de la puntuación derivada de la aplicación de los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras.

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



El crédito presupuestario se dividirá entre la suma de los puntos alcanzados por la totalidad de las solicitudes admitidas, obteniendo de esta forma el valor unitario del punto. La subvención para cada entidad se calculará multiplicando el valor unitario del punto por los puntos que obtenga.

Se establecen las cuantías de 200 euros y de 1.500 euros como cuantías mínima y máxima, respectivamente, de las subvenciones que pueden solicitar y obtener las entidades solicitantes. Por consiguiente, las entidades que, por la puntuación que obtengan en la fase de valoración, no consigan una ayuda igual o superior a 200 euros no tendrán derecho a la subvención y las que alcancen una ayuda superior a 1.500 euros quedarán limitadas a esta cuantía.

TERCERA.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de estas subvenciones es promover el deporte femenino a través de la contribución a la financiación de los gastos de las entidades deportivas del municipio de Vigo que fomenten la participación y promoción de las niñas y mujeres en las distintas modalidades deportivas (equipos y/o individuales), durante la temporada 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables los que de manera indudable correspondan al funcionamiento de la entidad solicitante y sean ocasionados por la actividad propia de ésta relacionada directamente con las licencias femeninas y los motivados por la participación u organización de las actividades deportivas de los equipos con licencias femeninas en la temporada 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural.

La temporada 2025/2026 o 2026 estará definida para cada modalidad deportiva en función de los datos certificados por las respectivas federaciones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Licencias federativas femeninas.
- Viajes, alojamientos y comidas de las deportistas femeninas o de los equipos femeninos (se incluye al personal técnico y al personal entrenador) en los desplazamientos necesarios para las actividades deportivas de competición y/o clasificación. Para que estos gastos sean subvencionables, la entidad deberá justificar la necesidad de llevar a cabo los desplazamientos para participar en las actividades deportivas de competición y/o clasificación. Además, las facturas por gastos de

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



comidas que se presenten para justificar la subvención concedida deberán indicar el menú, el precio por menú y el precio total, estando excluidas, en todo caso, las bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

- Inscripciones en competiciones y pruebas de las deportistas femeninas o de los equipos femeninos.
- Arbitrajes de competiciones y pruebas de las deportistas femeninas o de los equipos femeninos.
- Salarios del personal técnico y del personal entrenador de las deportistas femeninas o de los equipos femeninos.
- Equipamiento de las deportistas femeninas siempre que este equipamiento lleve el logo del Ayuntamiento de Vigo.
- Material deportivo necesario para el entrenamiento o la competición de las deportistas femeninas o de los equipos femeninos.
- Alquiler de instalaciones deportivas para la actividad deportiva de las deportistas femeninas o de los equipos femeninos, gastos telefónicos, de internet y de mantenimiento de las aplicaciones web y/o presencia digital.

Los gastos por el uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Vigo no se podrán imputar a la subvención concedida por el Servicio de Igualdad cuando esos gastos formen parte de la cuenta justificativa de la subvención concedida por el Servicio de Deportes de este Ayuntamiento. El Servicio de Igualdad solicitará, en ese caso, información al Servicio de Deportes.

Quedan excluidos, en todo caso, como gastos subvencionables los siguientes: adquisición de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, espectáculos, adquisición de patrimonio y gastos de inversión.

La beneficiaria deberá solicitar tres ofertas cuando se trate de gastos por suministros o servicios que excedan de 15.000 euros, salvo que no exista mercado para dichas contrataciones.

En ningún caso se admitirán gastos cuyos precios sean superiores a los de mercado.

El órgano instructor podrá solicitar al Servicio de Deportes cuanta información y documentación tenga ese Servicio sobre las entidades solicitantes, con el objeto de alcanzar un mayor conocimiento y valoración más adecuada de las actividades de las entidades presentadas a esta convocatoria.

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



QUINTA.- REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS

1.- Podrán solicitar y obtener estas ayudas las entidades deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su sede social o delegación en el término municipal de Vigo.
- b) Que tengan personalidad jurídica propia y carezcan de ánimo de lucro.
- c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vigo y con la Hacienda Pública estatal y autonómica, y de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Que cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que cuenten con un mínimo de 10 licencias femeninas en la temporada 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural. Se exceptúa del mínimo de licencias a las entidades que cuenten, al menos, con 1 licencia femenina de deporte adaptado.
- f) Que presenten la solicitud y la documentación complementaria preceptiva establecida en la base 11ª de las bases reguladoras.

2.- Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria:

- a) Las solicitudes presentadas por federaciones deportivas.
- b) Las solicitudes presentadas por entidades pertenecientes o integradas en instituciones oficiales.
- c) Las solicitudes que se presenten fuera del plazo estipulado en la convocatoria, cualquiera que sea la causa de la presentación extemporánea.

3.- Las entidades solicitantes deberán acreditar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia mediante una declaración responsable (artículo 10.7 de la Ley 9/2007). Esta declaración está incluida en el anexo IV que las entidades deberán presentar junto con su solicitud.

4.- Las solicitantes también deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme establece el artículo 22 del Real

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dado que la cuantía máxima de la subvención que se puede conceder a cada beneficiaria es de 1.500 euros, esta acreditación se hará por medio de una declaración responsable (artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006). Esta declaración está incluida en el anexo IV que las entidades deberán presentar junto con su solicitud.

5.- Igualmente, las entidades solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Vigo. Con la presentación de su solicitud, la entidad autoriza al órgano instructor para pedir de oficio los datos y la documentación acreditativos de tal extremo a los departamentos municipales responsables.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva que se iniciará de oficio tras la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. PLAZO Y MEDIOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El Servicio de Igualdad se encargará de la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor podrá solicitar al Servicio de Deportes cuanta información y documentación tenga ese Servicio sobre las entidades solicitantes, con el objeto de alcanzar un mayor conocimiento de las solicitudes presentadas a esta convocatoria.

Todos los trámites administrativos que deban realizarse durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración. Esta comisión es el órgano colegiado compuesto por la concejala delegada de Igualdad y Comercio, que actuará como presidenta, y por dos técnicas adscritas al Servicio de Igualdad, una de ellas será, además, la secretaria.

Después de excluir las solicitudes recibidas que no reúnan los requisitos que se indican en la base 5ª, la Comisión de Valoración valorará las demás solicitudes según los criterios y los baremos indicados en la base 7ª de las bases reguladoras.

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe motivado en el que relacionará las entidades beneficiarias y la puntuación asignada a cada una de ellas. La secretaria levantará un acta que refleje las deliberaciones y acuerdos de la Comisión.

El Servicio de Igualdad, en base al informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución de concesión y denegación de las subvenciones solicitadas, que será elevada a la Junta de Gobierno Local.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que tiene en su poder, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas (artículo 21.4 párrafo 6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia).

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión y denegación de estas subvenciones. El plazo máximo para la instrucción y notificación de la resolución expresa de este procedimiento será de tres meses, contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. La resolución se notificará a las solicitantes en el plazo de 10 días a partir de su fecha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Por tratarse de un acto integrante de un procedimiento de concurrencia competitiva, la notificación se podrá sustituir por la publicación de la resolución en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org). En todo caso, la resolución será objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento (www.vigo.org), de acuerdo con lo establecido en el art. 45.1.b) de la LPAC.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LPAC.

Las notificaciones se efectuarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora de procedimiento administrativo común. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurriesen 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Se remitirán a las interesadas los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico y/o teléfono móvil que consten en sus solicitudes. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión y denegación de las ayudas agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del orden contencioso-administrativo de Vigo, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación o publicación o desde el siguiente a aquél en el que se produzca la desestimación por silencio administrativo (artículo 30.4 LPAC).

Las entidades beneficiarias deben comunicar al Servicio de Igualdad la aceptación de la subvención en el plazo máximo de 10 días, que se contarán desde el día siguiente al de la notificación de la concesión. A falta de manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

La beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida por cualquier medio que permita su constancia. La renuncia será aceptada de plano por la Administración concedente declarando concluso el procedimiento correspondiente (artículo 94 de la LPAC).

OCTAVA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles, que se contarán, en los términos del artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, sin perjuicio de su inserción en la web del Ayuntamiento de Vigo.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Cada entidad deportiva podrá presentar una única solicitud, que deberá estar firmada electrónicamente por la presidencia de la entidad y reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Las entidades interesadas emplearán el formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo (<https://sede.vigo.org>) para la presentación de sus solicitudes.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través del Registro general del Ayuntamiento de Vigo, al que se accede por la sede electrónica, utilizando cualquiera de los medios de identificación y firma admitidos, que se pueden consultar en el enlace <https://sede.vigo.org>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la LPAC, si alguna de las entidades interesadas presenta su solicitud de forma presencial, será requerida para que la subsane mediante su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se hubiese realizado la subsanación.

Todas las solicitudes, incluyendo las subsanaciones telemáticas contempladas en el párrafo anterior, deben presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. La Comisión de Valoración no valorará las solicitudes que se presenten con carácter extemporáneo e propondrá su denegación al órgano competente.

Las entidades solicitantes se responsabilizan de la veracidad de los datos contenidos en sus solicitudes.

La solicitud estará firmada electrónicamente por la presidencia de la entidad y su presentación supondrá que las entidades solicitantes conocen y aceptan las bases reguladoras.

La entidad indicará en su solicitud (anexo I) la modalidad deportiva para la que solicita la subvención. Si solicita la ayuda para varias modalidades deportivas, indicará cada una de ellas.

No se considerarán como modalidad deportiva las especialidades deportivas que estén vinculadas u organizadas dentro de la misma modalidad deportiva. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia que establecen, respectivamente, que se entiende por “modalidad deportiva el conjunto de prácticas y reglas que conforman una forma peculiar de práctica deportiva con carácter autónomo y diferenciado de cualquier otra”, y “por especialidad deportiva aquella práctica deportiva que, pese a no reunir los requisitos para ser considerada modalidad deportiva, tiene singularidad en su práctica, aunque vinculada u organizada dentro de una modalidad deportiva tanto por razones históricas de su práctica como por la existencia de un elemento de práctica común a todas ellas”.

Excepto en el ámbito de los deportes autóctonos de la Comunidad autónoma, en el que se podrán agrupar diferentes modalidades deportivas en una única federación, sólo se podrá reconocer una federación deportiva por cada modalidad deportiva (art. 51.5º Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia).

La entidad que solicite la subvención para varias modalidades deportivas deberá presentar los certificados (anexo II) de las distintas federaciones deportivas. Con carácter excepcional, la

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



Federación Gallega de Deporte Autóctono y la Federación Gallega de Deporte Adaptado podrán certificar varias modalidades deportivas. En estos casos, la entidad deberá presentar un anexo II, cubierto y firmado por la Federación Gallega de Deporte Autóctono o por la Federación Gallega de Deporte Adaptado según corresponda, por cada una de las modalidades deportivas incluidas en su solicitud de subvención.

La documentación complementaria se presentará exclusivamente por medios electrónicos en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través del Registro general del Ayuntamiento de Vigo, al que se accede por la sede electrónica, utilizando cualquiera de los medios de identificación y firma admitidos, que se pueden consultar en el enlace <https://sede.vigo.org>.

Si la documentación complementaria se presentase de forma presencial, la entidad será requerida para subsanarla a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en la que fuese realizada la subsanación.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia electrónica, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de los datos contenidos en ellos.

Junto con su solicitud, las entidades interesadas presentarán la siguiente documentación complementaria:

1.- Anexo II. Certificado de la federación

La entidad solicitante debe presentar el anexo II cubierto por la federación de modalidad deportiva para la que solicite la subvención y firmado por la secretaría y por la presidencia de la federación. La entidad que solicite la ayuda para varias modalidades deportivas deberá presentar los certificados (anexo II) de las distintas federaciones deportivas.

Con carácter excepcional, la Federación Gallega de Deporte Autóctono y la Federación Gallega de Deporte Adaptado podrán certificar varias modalidades deportivas. En estos casos, la entidad deberá presentar un anexo II, cubierto y firmado por la Federación Gallega de Deporte Autóctono o por la Federación Gallega de Deporte Adaptado según corresponda, por cada una de las modalidades deportivas incluidas en su solicitud de subvención.

La federación correspondiente indicará en este anexo todas las licencias que la entidad deportiva tiene en su modalidad deportiva, incluyendo todas las categorías y todos los

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



equipos, sean femeninos, masculinos o mixtos.

2.- Anexo III. Presupuesto equilibrado de ingresos y gastos

En este anexo, que debe estar firmado por la secretaría y por la presidencia (electrónicamente), la entidad solicitante indicará el presupuesto previsto para la temporada 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural.

Este presupuesto se tendrá en cuenta en la fase de justificación de la subvención concedida: si la entidad beneficiaria declara un gasto total final en la temporada inferior al 100% del presupuesto que indicó en el anexo III, la ayuda concedida será minorada proporcionalmente.

3.- Anexo IV. Declaración responsable

En este anexo, la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la presidencia declara, entre otros, los siguientes puntos:

- Quién tiene la condición de representante legal de la entidad.
- Otras ayudas solicitadas o concedidas en la temporada de referencia.
- Que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Vigo, y de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria que recogen los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4.- Anexo V Certificado de la composición de la actual junta directiva

La secretaría de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, emitirá este certificado en el que constará la composición de la actual junta directiva desagregada por sexo.

5.- CIF de la entidad solicitante.

6.- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la entidad solicitante expedido en el año 2026.

7.- Memoria de las actividades que desenvuelva la entidad en la temporada de referencia, haciendo especial hincapié en los aspectos cuantitativos y cualitativos de la promoción del deporte femenino.

Esta memoria deberá incluir: descripción general de la entidad, número de equipos por

IGUALDADE

CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO

CONCELLO
DE VIGO



categoría y sexo, relación de las competiciones en las que participa cada uno de los equipos con licencias femeninas o, en su caso, las deportistas individuales y logros alcanzados, actuaciones que la entidad lleva a cabo orientadas a la igualdad y valoración sobre el impacto de género en su modalidad deportiva.

Según lo establecido en el art. 28.2 de la LPAC, las personas interesadas tienen derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o fuesen elaborados por cualquier otra administración. La Administración municipal, salvo oposición expresa de la entidad interesada, consultará y obtendrá electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados para el efecto, los documentos que deban integrar el procedimiento y que ya se encuentren en su poder o que fuesen elaborados por cualquier otra administración.

En relación con el derecho a no presentar documentos que obren en poder de la administración convocante, la entidad deberá indicar la fecha y el órgano o la dependencia en la que fueron presentados o, en su caso, el número de expediente o procedimiento en el que se hicieron valer.

El Servicio de Igualdad puede requerir a las entidades solicitantes que presenten la información y la documentación complementaria que considere necesarias para comprobar que reúnen los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria o para la correcta valoración de sus solicitudes.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración valorará las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos según los siguientes criterios y baremos de puntuación sobre un máximo de 26 puntos:

1.- Número de licencias femeninas en la temporada deportiva 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural. Hasta un máximo de 16 puntos en el caso de las modalidades deportivas del apartado 1.1 y de 8 puntos en el caso de las modalidades deportivas del apartado 1.2:

1.1 Puntuación según el número de licencias femeninas (excepto: actividades subacuáticas, golf, hípica, judo, kárate, montañismo, pádel, surf, taekwondo y tenis:

- a) Con menos de 35 licencias femeninas: 4 puntos
- b) Con 35 licencias femeninas y menos de 60: 6 puntos
- c) Con 60 licencias femeninas y menos de 85: 8 puntos
- d) Con 85 licencias femeninas y menos de 110: 10 puntos

IGUALDADE

CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO

CONCELLO
DE VIGO



- e) Con 110 licencias femeninas y menos de 135: 12 puntos
- f) Con 135 licencias femeninas y menos de 150: 14 puntos
- g) Con 150 licencias o más: 16 puntos

1.2 Puntuación según el número de licencias femeninas para actividades subacuáticas, golf, hípica, judo, kárate, montañismo, pádel, surf, taekwondo, tenis:

- a) Con menos de 70 licencias femeninas: 2 puntos
- b) Con 70 licencias femeninas y menos de 120: 3 puntos
- c) Con 120 licencias femeninas y menos de 170: 4 puntos
- d) Con 170 licencias femeninas y menos de 220: 5 puntos
- e) Con 220 licencias femeninas y menos de 270: 6 puntos
- f) Con 270 licencias femeninas y menos de 320: 7 puntos
- g) Con 320 licencias o más: 8 puntos

Cuando una misma entidad presente licencias femeninas correspondientes a varias modalidades deportivas, sean del mismo o de distintos apartados 1.1 y 1.2, se calculará la puntuación que corresponda a cada modalidad y después se sumará para obtener la puntuación total del apartado 1, con el límite máximo de 16 puntos.

2.- Porcentaje de licencias femeninas con respecto al total de licencias de la entidad en la modalidad deportiva en la temporada 2025/2026 o del año 2026 en el caso de las modalidades deportivas cuya temporada se corresponda con el año natural. Hasta un máximo de 5 puntos en el caso de las modalidades deportivas del apartado 2.1 y de 3 puntos en el caso de las modalidades deportivas del apartado 2.2:

2.1 Puntuación según el porcentaje de licencias femeninas (excepto: actividades subacuáticas, golf, hípica, judo, kárate, montañismo, pádel, surf, taekwondo y tenis):

- a) Hasta el 20% de licencias femeninas: 1 punto
- b) Más del 20% de licencias femeninas hasta el 40%: 2 puntos
- c) Más del 40% de licencias femeninas hasta el 60%: 3 puntos
- d) Más del 60% de licencias femeninas hasta el 80%: 4 puntos
- e) Más del 80% de licencias femeninas: 5 puntos

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



2.2 Puntuación según el porcentaje de licencias femeninas para actividades subacuáticas, golf, hípica, judo, kárate, montañismo, pádel, surf, taekwondo y tenis):

- a) Hasta el 20% de licencias femeninas: 1 punto
- b) Más del 20% de licencias femeninas hasta el 40%: 1,5 puntos
- c) Más del 40% de licencias femeninas hasta el 60%: 2 puntos
- d) Más del 60% de licencias femeninas hasta el 80%: 2,5 puntos
- e) Más del 80% de licencias femeninas: 3 puntos

Cuando una misma entidad presente licencias correspondientes a varias modalidades deportivas, sean del mismo o de distintos apartados 2.1 y 2.2, se calculará el porcentaje de licencias femeninas de cada modalidad deportiva con respecto al número total de licencias de la entidad en las modalidades deportivas para las que solicita la subvención. Se calculará la puntuación para cada modalidad y después se sumará para obtener la puntuación total del apartado 2, con el límite máximo de 5 puntos.

La documentación que se tendrá en cuenta para hacer el recuento de licencias, así como para clasificar las modalidades deportivas, será el anexo II cubierto y firmado por la federación correspondiente.

Para estos efectos, el certificado de la federación indicará todas las licencias de la entidad en su modalidad deportiva, incluyendo todas las categorías y todos los equipos, sean femeninos, masculinos o mixtos.

3.- Porcentaje de mujeres que integran la actual junta directiva de la entidad. Hasta un máximo de 5 puntos:

- a) Si ninguna mujer forma parte de la actual junta directiva de la entidad: 0 puntos
- b) Menos del 20% de mujeres: 1 punto
- c) Del 20% de mujeres hasta menos del 40%: 2 puntos
- d) Del 40% de mujeres hasta menos del 60%: 3 puntos
- e) Del 60% de mujeres hasta menos del 80%: 4 puntos
- f) Del 80% de mujeres en adelante: 5 puntos

IGUALDADE

**CONCELLERÍA DE
IGUALDADE E COMERCIO**

**CONCELLO
DE VIGO**



DÉCIMO PRIMERA.- PUBLICIDAD

1.- Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras

La convocatoria y las bases reguladoras, conforme establece el artículo 20.8 apartados a) y b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en:

- a) Las bases reguladoras: en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra (BOPPO), en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org)
- b) La convocatoria: en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org)
- c) El extracto de la convocatoria: la BDNS dará traslado al BOPPO del extracto de la convocatoria para su publicación, publicación que determinará el inicio del plazo de 10 días hábiles para la presentación de las solicitudes.

La convocatoria y las bases reguladoras, así como el modelo de solicitud y demás modelos normalizados que constituyen sus anexos, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org) y en la de la Concejalía de Igualdad (www.igualdadevigo.org).

2.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas se remitirán al portal de transparencia del Ayuntamiento y a la BDNS para su publicación con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidad de las subvenciones.

3.- Publicidad de la financiación pública

Las entidades beneficiarias deben dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en las comunicaciones y en el desenvolvimiento de las actividades subvencionadas, haciendo constar, en un lugar destacado de los diferentes soportes (equipamiento, web, redes sociales, carteles publicitarios, etc.), el logotipo del Ayuntamiento de Vigo, que se pode descargar de la página web de la Concejalía de Igualdad (www.igualdadevigo.org). Si en la financiación intervienen otras entidades, la prelación en orden y tamaños será proporcional a la cuantía concedida por cada una de ellas.